

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 118/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla. Documentos recibidos el seis de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **10642**. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de **Andrés Artemio Caballero López**, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Legislativo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura y el Poder Ejecutivo, todos del Estado de Puebla, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Actos cuya invalidez se reclaman y el medio oficial en el que se publicó:**

**a) La inconstitucionalidad de los artículos 57 y 223 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el veintitrés de marzo de dos mil uno, que a la letra refieren:**

**‘ARTÍCULO 57.-** El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:

**I.-** Por falta absoluta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones;

**II.-** Por conflicto suscitado entre los integrantes del Ayuntamiento, o entre éste y la población del Municipio, que haga imposible el cumplimiento de los fines del mismo, o el ejercicio de sus funciones; y

**III.-** Por cualquier causa grave que impida el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, conforme al orden Constitucional Federal o Local.

En cualquiera de estos casos, se procederá a nombrar un Concejo Municipal integrado por vecinos del Municipio, los que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Regidores y el cual funcionará durante el tiempo que el Congreso del Estado determine.’

**‘ARTÍCULO 223 Duodecimos.-** El Congreso del Estado para declarar la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I.-** Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la causa o causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, su derecho a ofrecer pruebas, a manifestar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, así como formular alegatos, por sí o por medio de un defensor.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

*El Congreso del Estado deberá dar vista al Síndico Municipal, para que manifieste lo que al derecho e interés convenga al Ayuntamiento, por su representación. Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales.*

*El Congreso del Estado deberá dar vista al Síndico Municipal, para que manifieste lo que al derecho e interés convenga al Ayuntamiento, por su representación, (sic). Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales. (sic).*

**II.-** *Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá declarar dentro de los treinta días hábiles siguientes, la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, notificando la resolución al servidor público y al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes;*

**III.-** *Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva causal de suspensión o desaparición del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias, y*

**IV.-** *Si el probable responsable fallece en cualquier etapa del procedimiento, se sobreseerá el mismo; sin perjuicio de que el Congreso del Estado, realicen (sic) las acciones a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.'*

**b)** *El acuerdo por virtud del cual se declara el inicio de (sic) Procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, emitido y aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura del Estado de Puebla, en sesión virtual de seis de junio de dos mil veinte, por considerar que se actualizan las 'hipótesis previstas en la Ley orgánica (sic) Municipal para el Estado de Puebla'; así como el procedimiento mismo derivado del referido Acuerdo, seguido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la inminente aprobación de la declaración de desaparición del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla (que hasta este momento continua funcionando en el territorio municipal despachando todos los asuntos de su competencia entre ellos prestando los servicios públicos y ejecutando obras de beneficio común); que al amparo del mencionado Acuerdo y del citado procedimiento pretende llevar a cabo la LX Legislatura del Estado de Puebla."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y conforme al punto Quinto<sup>7</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 118/2020, promovida por el Municipio de Tehuacán, Puebla.

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

(...)

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

EHC/EAM

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:37:43Z / 14/08/2020T14:37:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 64 7c c5 70 2a bf 74 ea 16 6c eb b7 ce e5 12 1f cf 0c 1a 79 b1 31 5b 33 f4 49 8b c9 91 ff 85 f5 ce 80 23 36 e9 78 1a 3e df 55 9a b1 09 11 8a 48 33 cf 83 d1 4a e3 30 b9 21 91 a0 ba 90 7e 73 2f 3b a8 eb 87 0a 69 91 a0 5e be 9d e0 97 3f 85 f4 e5 32 b0 15 82 9e 24 e2 18 78 e8 ed c4 cd 99 d9 e4 2d 62 0a 3c 1c 35 56 04 44 6d c2 ad f5 da e1 8a 4a f3 b6 c4 64 a0 d0 59 c1 fe 16 4e 08 66 84 18 64 35 be 88 eb 9f 6c 74 a7 8c 37 26 13 70 83 fa fa 7a 6c 71 6e fa 5b 9b 70 72 9f 4b 6d 25 32 7a de dd 9b 1a dd 55 69 14 31 2b d9 dd 1d 3f 2d a7 d4 1d 6d 4e 78 39 53 52 5c 0a bd 0e 1f 19 cb cd b1 da bc d0 39 5f 79 ed 2c 9d da be ea af ee fe 0c 89 af 2d b8 39 cb 57 22 b2 b2 33 ef a5 29 00 11 f4 8b 93 95 d1 b2 ac 6a 1c 7c 45 2a 3c ea c7 72 57 c1 1c c9 93 5a 7f 8a 17 6e da e4 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:37:44Z / 14/08/2020T14:37:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:37:43Z / 14/08/2020T14:37:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271583			
	Datos estampillados	D378F15A30B5DE32D2AF62DE93FAC96D476EFA01			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:29:44Z / 14/08/2020T13:29:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 53 2c 78 6b 2f f7 50 a6 04 26 ee 78 93 89 02 15 5e 30 74 26 c6 32 35 1f df d0 a4 8d d3 4c fb 3a 25 ae 84 d0 cf 65 11 19 3e c8 4c 79 1d b1 2e cf 69 39 36 77 e2 9b 92 1e 0a 3f a1 d2 8b 04 ca 18 03 7c 76 ce 6b b8 c0 e2 22 2e 86 01 f0 8a d8 52 bc 8e 26 37 76 6c 63 5a 39 3a 3d bb 91 cc 66 0f fd e9 3c b0 61 e8 ae 4d c6 dc c2 51 f8 b3 0e 21 c8 73 7d 64 35 9f b4 67 c0 b8 49 9b c5 19 16 67 08 88 e9 52 f9 73 bd 94 94 1a 1e 01 f3 20 ac cc f2 8a b7 3a c4 78 0f 33 cf 9c 9d d9 6d 06 f1 27 6f 7a 9f 1d 41 3f 82 17 e4 48 ba 24 a3 a1 f3 ed 8f e1 fd 7d 44 e3 ca ef 2e 90 30 90 a7 aa 02 3e dd 59 89 06 b8 69 70 fb e0 4c 2b c7 7d 16 6d 41 62 63 0e 12 5c c9 20 da 47 eb ef b8 52 a1 c9 96 b3 1b bf 1f 2d e5 84 65 45 9a 12 4a 11 b8 44 4a 3d c2 ff 6c 36 c2 9d 00 90 84 a0 71 d4 9a d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:29:45Z / 14/08/2020T13:29:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:29:44Z / 14/08/2020T13:29:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271355			
	Datos estampillados	5BCE56D6FC7EF1EC20F0F379FEBD7AF100AFD32			